



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2020-00575-00**

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del art. 461 del CGP.

Precisa la norma en cita: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”*

Ahora como el demandante presentó objeción a la liquidación, procederá el despacho a estudiarla para derivar de allí las ordenes que se estimen necesarias.

Esgrime la apoderada judicial de la parte demandante que la tasación presentada por la demandada no se ajusta a derecho comoquiera que los intereses de mora son superiores a los por ella liquidados, sin precisar exactamente en donde radica el alegado vicio.

Pues bien, estudiado el escrito aportado por la demandante si bien allí indica como tasa de interés del 6, la tasa en la casilla de tasa de mora a liquidar es del 0.75 siendo totalmente superior a la tasa efectiva mensual a aplicar, por ello su tasación desborda los límites del mandamiento de pago.

2. Así las cosas, procedió el despacho a efectuar la liquidación del crédito en los términos en que fue ordenado en el mandamiento de pago, razón por la que de conformidad con lo previsto en el art. 466 del CGP en concordancia con el art. 461 del CGP se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$129.870.843,82.**

3. Finalmente, como lo muestra la consulta del Banco Agrario, existen a la data depósitos judiciales por valor de **\$136.589.020,00** suma que cubriría el importe tanto de la liquidación del crédito como de la liquidación de costas, abriéndose paso entonces a la figura del pago total de la obligación.

4. En atención a lo señalado con anterioridad, con lo cual se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el art. 461 del CGP, el Despacho, **Resuelve:**

4.1. Decretar la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación.**

4.2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. oficiase a quien corresponda. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.3. Poner a disposición del funcionario que haya solicitado remanentes, los bienes desembargados en el proceso.

4.4. Entregar los títulos judiciales con los cual se cubra el importe de la liquidación del crédito y costas en favor del demandante.

4.5. Archivar de manera definitiva las presentes diligencias una vez cumplido todo lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 18 del 1 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737ca8fc89a12dab024abbc1aa518b657051a31c7690bf175189a555424b6b88**

Documento generado en 28/02/2022 11:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>